

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA INSOLVENCIA PERSONAL II INFORME



Presidenta: Sra. Yvonne Pavía, tesorera del ICAB

Vicepresidente: Sr. Martí Batllori

Vocales:

Sr. Jaume Campà

Sra. Elisa Escolà

Sr. Octavio Gracia

Sr. Borja Pardo

Sr. Miguel Ángel Salazar



Queremos hacer constar nuestro especial agradecimiento al equipo de trabajo que ha hecho posible la elaboración de este II informe de análisis estadístico de la insolvencia personal por su decidida dedicación y sincero compromiso.

ÍNDICE

1.- METODOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA	04
2.- DESARROLLO DE LOS RESULTADOS	06
2.1.- FACTOR TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO	
2.2.- PERFIL DEL DEUDOR/DEUDORA	
2.2.1 SEXO	
2.2.2 EDAD	
2.2.3 NACIONALIDAD	
2.2.4 NÚMERO DE HIJOS	
2.2.5 SITUACIÓN PROFESIONAL	
2.2.6 INGRESOS MENSUALES	
2.3. COMPOSICIÓN DE LA MASA PASIVA	
2.4. COMPOSICIÓN DE LA MASA ACTIVA	
2.5. SOBRE LA EXONERACIÓN DE PASIVO INSATISFECHO	
3.- CONCLUSIONES	11



1.

**METODOLOGÍA
Y CARACTERÍSTICAS
DE LA MUESTRA**



METODOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA

La aproximación estadística de la que derivan los datos que se ofrecen en el presente Informe se corresponde con la cumplimentación de un cuestionario único al que han sido sometidos un total de 299 expedientes. Dada la enorme carga de trabajo de los Juzgados de lo Mercantil en esta materia se ha optado en esta ocasión, no por la consulta directa y suficientemente aleatoria de expedientes en distintas sedes judiciales, sino por la consulta –también suficientemente aleatoria– de expedientes anonimizados a los que ha tenido acceso el Observatorio de la Insolvencia Personal del ICAB y que proceden de un despacho de abogados especializado en materia de Segunda Oportunidad.


Si bien debemos contar con las desviaciones propias del análisis de los datos de un único despacho (relativas al origen y actuación geográfica del mismo, al perfil de cliente marcado por sus políticas comerciales, etc.), nos ha permitido el acceso a la documentación completa y ordenada de cada expediente, lo que nos conduce a concluir que la muestra alcanzada resulta suficientemente amplia y coherente como para entender cumplido el objetivo de la presente aproximación estadística.

A modo de resumen, señalaremos que, de los 299 expedientes, 79 se corresponden con concursos de acreedores iniciados en el año 2021, 78 iniciados en 2022, 100 en 2023 y 42 en el año 2024; por lo que los datos se dividen prácticamente por mitad entre los expedientes iniciados antes y después de la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

Debemos aclarar, en este apartado metodológico del Informe que, por falta de datos suficientes para obtener una muestra fidedigna, se han analizado únicamente datos correspondientes a concursos de acreedores y no datos correspondientes al denominado procedimiento especial para microempresas regulado en el Libro III de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.



2.



DESARROLLO
DE LOS RESULTADOS

2.

DESARROLLO DE LOS RESULTADOS

2.1 FACTOR TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO

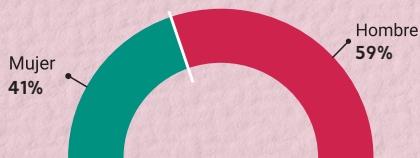
Iniciamos este apartado haciendo expresa referencia a los resultados del I Informe estadístico elaborado por el Observatorio de la Insolvencia Personal del ICAB (Informe Inicial). En dicho Informe –cuyo último ejercicio analizado era el correspondiente al año 2020–, los datos arrojaban una duración media del concurso de acreedores de 560,87 días, si bien se manifestaba expresamente que en el ejercicio 2020 se constataba ya una clara mejoría en este aspecto.

De los datos obtenidos para la elaboración del presente Informe, se concluye que la duración media de un procedimiento concursal de persona física (recordemos que han quedado fuera de este estudio los expedientes correspondientes al procedimiento especial previsto en Libro III de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal), es de 242 días; siendo aún inferior el promedio de los ejercicios 2023 y 2024, efecto evidente de la agilización procesal que ha supuesto la institución del concurso sin masa regulado en los artículos 37 bis y siguientes de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

2.2 PERFIL DEL DEUDOR/DEUDORA

2.2.1 Sexo

De la muestra analizada se concluye que el 59% de las personas declaradas en concurso de acreedores son hombres frente a un 41% de mujeres. El dato coincide sustancialmente con el correspondiente al primer Informe ya acompañado como Anexo II; si bien se muestra un leve crecimiento de las mujeres declaradas en concurso de acreedores.



2.2.2 Edad

De los datos obtenidos en los 299 expedientes analizados, podemos concluir que la edad media de la persona declarada en concurso es de **48 años** (alcanzando únicamente un 5% la suma de las

personas menores de 30 años y mayores de 70 años declaradas en concurso). Este dato es menor que el obtenido en el primer informe estadístico -50,22 años-. La muestra analizada y la propia actividad de este Observatorio nos permiten predecir de forma lógica y razonable una futura y progresiva disminución de la edad media de las personas declaradas en concurso; todo ello como consecuencia de la aplicación generalizada de la norma y del conocimiento social de la misma.

2.2.3 Nacionalidad

En relación con este apartado, se ha partido de las siguientes subcategorías: (i) Española, (ii) Resto Europa, (iii) Africana, (iv) Latinoamericana y (v) Resto del mundo. De los datos obtenidos, se puede afirmar un claro cambio en cuanto al origen de las personas declaradas en concurso. Si bien en el primer Informe (realizado con datos obtenidos hasta el año 2020) se apreciaba una evidente mayoría de ciudadanos españoles -un 87,68% del total-, en el actual Informe se comprueba que, si bien la mayoría de las personas declaradas en concurso son de origen español, el porcentaje que éstos suponen sobre el total ha caído hasta el 54%, creciendo porcentualmente el resto de categorías, especialmente la correspondiente al origen latinoamericano del deudor declarado en concurso, que ha pasado del 20% al 35%.

2.2.4 Número de hijos

En relación con el número de hijos, no se observan cambios significativos respecto al primer Informe. Si bien el dato ha aumentado ligeramente, sigue situándose por debajo del valor 2.

2.2.5 Situación profesional

Respecto a esta categoría, podemos afirmar que la amplia mayoría de las personas declaradas en concurso -64%- son **empleadas por cuenta ajena**. En el anterior informe este dato se situaba en el 58,39%, mientras que el dato correspondiente a **trabajadores autónomos** ha disminuido del 16,42% al **8%**. En relación con lo anterior, debemos matizar nuevamente la desviación que puede suponer la obtención de datos de una única fuente, así como que -para el presente Informe- no se han analizado datos correspondientes al denominado procedimiento especial para microempresa regulado en el Libro III de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Sea como fuere, el dato del 8% obtenido no resulta excesivamente diferente del dato del 10% de concursos de persona física empresaria que muestran los datos del tercer trimestre de 2024, procedentes de las estadísticas ofrecidas por el Consejo General del Poder Judicial.

2.2.6 Ingresos mensuales

Del conjunto de datos obtenidos, el ingreso mensual medio de una persona declarada en concurso de acreedores es de **1.075,90 euros**.

2.3 COMPOSICIÓN DE LA MASA PASIVA

Se muestran a continuación los datos correspondientes a la composición de la masa pasiva (conjunto de acreedores) del deudor/a. Por razones metodológicas, se ha optado por la creación de las siguientes subcategorías: (i) Préstamo Hipotecario, (ii) Resto Deuda Bancaria, (iii) Entidades Financieras -No Bancarias-, (iv) Deuda Pública y (v) Resto Acreedores.

Como en el caso del primer Informe, la masa pasiva fundamental viene compuesta por las deudas frente a entidades bancarias y financieras, que suponen un 81,14% del total. En relación con la deuda pública y dada la modificación que en este ámbito operó la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal¹, entendemos que debemos analizar únicamente los datos de los concursos iniciados con posterioridad a esta norma. Así, respecto a los datos promediados de los años 2023 y 2024, se concluye que la deuda pública resulta un 6,64% del total de la masa pasiva. En este sentido, debemos indicar que, dada la ya referida modificación legal, es poco probable que asuntos en los que la deuda pública sea significativa se acabe acudiendo al procedimiento concursal por lo que el porcentaje de deuda pública sobre la deuda total está llamada a consolidarse en torno al 6% –o incluso reducirse–.

Sea como fuere, en relación a la deuda pública analizada, se puede determinar que la entidad acreedora principal resulta ser la AEAT (43,05%), seguida de la TGSS (17,10%).

En cuanto al importe medio del total de la deuda de una persona declarada en concurso, podemos advertir un cambio significativo. Si bien en el primero Informe estadístico, la deuda media total era de 250.000 euros (con datos analizados hasta el año 2020), la media que se deriva de los expedientes analizados nos lleva a un importe significativamente menor: 115.617,82 euros; siendo especialmente destacable la disminución progresiva de este dato, que en el último ejercicio considerado (2024), ha sido de 63.078,10 €.

2.4 COMPOSICIÓN DE LA MASA ACTIVA

Si en cuanto a la masa pasiva (deuda total), hemos advertido una drástica disminución de los valores absolutos, la misma conclusión arroja el análisis de la masa activa (del conjunto de bienes y derechos del deudor). Así, si en el primer Informe, el porcentaje de concursos en los que la masa activa era nula era del 31,79%, actualmente dicho dato se dispara hasta el 66,67% del total. Por otro lado, y en la misma línea, mientras que en el estudio estadístico hasta 2020 el 40% de los deudores era propietario de un inmueble, este mismo porcentaje ha descendido drásticamente hasta el 11,32%.

De hecho, en relación a los expedientes analizados –un total de 299–, podemos concluir que más del 90% de los mismos tuvieron la consideración de concurso sin masa a los efectos previstos en el artículo 37 bis y siguientes de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Como es sabido la institución del concurso sin masa no resulta siempre coincidente con la inexistencia de aquélla sino también opera en supuestos de masa insuficiente a los efectos de la atención de los costes del procedimiento o, por ejemplo, cuando las cargas y gravámenes que pesan sobre los bienes del concursado (p.ej. préstamo hipotecario pendiente) son superiores a su valor de mercado.

Pese a la posible desviación que podría suponer la obtención de datos de una única fuente, observamos que los mismos resultan suficiente razonables y lógicos teniendo en cuenta los datos estadísticos oficiales con los que contamos².

¹ Recordemos que el número 5º del Artículo 489.1 de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, clasifica crédito no exonerable las deudas por créditos de Derecho público –a excepción de las salvedades incluidas en el mismo precepto–.

² Así, de la estadística ofrecida por el COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA, se desprende que la media anual acumulada de concursos sin masa hasta el segundo trimestre de 2024 fue del 91,4% respecto del total de concursos declarados.

2.5 SOBRE LA EXONERACIÓN DE PASIVO INSATISFECHO

En primer lugar, y dado el cambio de paradigma que, en sede de exoneración, supuso la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, que modificó tanto el propio acceso a la exoneración como los itinerarios de la misma así como su perímetro, se ha optado –a fin de ofrecer una respuesta lógica– por analizar, únicamente, los datos correspondientes a las exoneraciones concedidas con posterioridad a la entrada en vigor de aquella norma (197 supuestos) a fin de no promediar datos que, entre sí, no fueran homologables.

Del estudio efectuado se desprende una disminución del importe medio del pasivo exonerado, disminución lógica teniendo en cuenta el ya referido decrecimiento de la cifra del total de la masa pasiva así como de la aparición del catálogo de deudas no exonerables contenido en el artículo 489.1 de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Así, el importe medio exonerado en cada procedimiento concursal fue de 56.037,42 euros en el año 2023 y de 49.422,34 euros en el año 2024.

En relación con el itinerario escogido por el deudor, se aprecia una evidente mayoría de exoneraciones tras liquidación (que comprenden, mayoritariamente, las concedidas en los supuestos de concurso sin masa –que suponen más del 90% del total de concursos–). Así, de los 197 supuestos analizados, únicamente en 6 de ellos se optó por el itinerario del plan de pagos, lo que supone el 3% del total.

La previsión de este Observatorio, a la vista de la muestra analizada y del análisis de la aplicación práctica de la norma es que, en los años siguientes, el porcentaje de exoneraciones concedidas a través del itinerario del plan de pagos se incrementará significativamente, si bien hasta la fecha ha tenido una incidencia práctica discreta.





3.

CONCLUSIONES



3.

CONCLUSIONES

Del análisis de los 299 expedientes objeto de la muestra, así como de las categorías y subcategorías propuestas, concluimos que:

(i) La nueva regulación concursal ha agilizado la tramitación de los procedimientos concursales. La media de duración de un concurso de acreedores ha pasado de los 560 días (datos obtenidos hasta 2020) a los 242 días que se desprenden de los datos de este II Informe, siendo, a mayor abundamiento, que dicha cifra ha registrado aún una disminución mayor en los dos últimos años.

(ii) El sexo y edad del perfil medio de deudor es sustancialmente parecido al de los datos del primer Informe; correspondiéndose en su mayoría con un perfil de: hombre (59% frente al 41% de mujeres), de entre 30 y 70 años. En este sentido, se aprecia una progresiva disminución de la edad media de la persona declarada en concurso, tendencia que, creemos, se agudizará en los próximos años.

(iii) En relación con la nacionalidad y origen de la persona declarada en concurso, advertimos un cambio significativo respecto al primer Informe elaborado por el Observatorio de la Insolvencia Personal del ICAB. Así, si bien la mayoría de deudores son de origen español (un 54%), se advierte una fuerte disminución de esta categoría frente a deudores de otros orígenes, principalmente de Latinoamérica (que han pasado del 20% al 35% del total de los deudores declarados en concurso).

El Observatorio concluye que el claro avance numérico de la cifra total de concursos declarados en los últimos años ha favorecido la introducción de esta herramienta en el conjunto de nuestra sociedad.

(iv) En cuanto al importe total de las deudas, se destaca que el 81,14% de los acreedores de aquellas resultan de entidades bancarias o financieras y que la deuda pública representa un 6% del total; porcentaje que está llamado a estancarse o incluso reducirse habida cuenta de las reformas legales operadas por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

(v) Uno de los aspectos destacables del presente Informe es el relativo al importe total de la masa pasiva del deudor. Así, si bien los datos hasta 2020 mostraban un importe medio de 250.000 euros, la deuda total pendiente del último ejercicio analizado –2024– es de 63.078,10 €.

(vi) En el mismo sentido, otro dato relevante es la disminución del valor de la masa activa (conjunto de bienes y derechos del concursado). Así, del total de expedientes analizados, resulta que en el 66,67% de casos, la masa activa era nula y sólo en uno de cada diez supuestos la persona declarada en concurso era propietaria de un bien inmueble. A mayor abundamiento, más del 90% de los concursos declarados y analizados para el presente Informe fueron “concursos sin masa”, según lo previsto en el artículo 37 bis y siguientes de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

(vii) La disminución del valor medio de las masas activa y pasiva de los concursos de acreedores de persona física, así como el cambio normativo operado por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, ha conllevado la drástica disminución del total del importe medio exonerado que es, de promedio, de poco más de 49.000 euros en el año 2024.

(viii) En cuanto al itinerario escogido por el deudor, únicamente el 3% de los expedientes analizados contenían la propuesta de un plan de pagos por parte de la persona declarada en concurso de acreedores, cifra que, habida cuenta de la tendencia de la aplicación práctica de la norma, se verá incrementada en los próximos años.